

FUNDACION AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA - DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: NATURALEZA: La persona jurídica que se regirá por estos Estatutos es una FUNDACIÓN de utilidad común y como tal sin ánimo de lucro. Por razón de su origen es una Institución privada, que propende por el bien público, por el bienestar, atención y apoyo de las clases menos favorecidas y de poblaciones de alta vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN: La FUNDACIÓN se denominará **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO.- *La FUNDACIÓN tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia.*

ARTÍCULO 4: OBJETO.- El objeto de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** es la atención, auxilio, cooperación y soporte de poblaciones altamente vulnerables dentro o fuera del territorio nacional, en especial niños y niñas en edad escolar para asegurar su educación, proporcionándoles una mejor calidad de vida mediante el suministro de alimentación, salud, vestuario, materiales de entretenimiento, etc, todo esto para lograr que se conviertan en ciudadanos responsables de bien y que a través de su participación y liderazgo en la sociedad, contribuyan significativamente a la obtención y mantenimiento de la paz.

Dentro del objeto social la FUNDACIÓN buscará apoyar y colaborar activamente con instituciones colombianas que se dediquen fundamentalmente a la educación, pero también podrá ayudar otro tipo de entidades destinadas a la cultura, el arte, el deporte, la salud, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa protección y promoción de los derechos humanos y en general, a instituciones dedicadas al desarrollo social. Esta colaboración y apoyo podrá ser a través de aportes en dinero, en especie, en servicio o en tiempo de sus asociados,

La FUNDACIÓN también podrá efectuar donaciones de cualquier tipo, para la construcción primeramente de escuelas, colegios y aún universidades, pero también podrá contribuir a la construcción de centros de salud, hospitales y otras obras de interés social para la comunidad, siempre que tales proyectos cumplan con los requisitos legales exigidos por las leyes colombianas para estos tipos de

entidades. La FUNDACIÓN podrá apoyar estas instituciones como parte fundamental de su objeto social y para tal fin, como ya se estableció, podrá efectuar donaciones a estas instituciones y podrá recibir recursos, ayudas y donaciones, ya sean de Instituciones Públicas nacionales o extranjeras, así como también de entidades y personas colombianas o del exterior cumpliendo los requisitos del Estatuto Tributario Colombiano y sus decretos reglamentarios y podrá expedir certificados de donación como lo establecen las leyes colombianas.

En desarrollo de su objeto, la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** podrá:

- a) adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio;
- b) dar y recibir dinero en mutuo;
- c) buscar líderes en Colombia o en el exterior que consigan donantes para que patrocinen y apoyen niños o niñas atendidos por la FUNDACIÓN;
- d) girar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar y ceder créditos;
- e) designar apoderados judiciales y extrajudiciales;
- f) realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y ejecutar todas las operaciones civiles y de comercio indispensables para aumentar el patrimonio, conservarlo, movilizarlo y mantenerlo disponible al cumplimiento de sus finalidades de interés general;
- g) celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la FUNDACIÓN y los demás que sean conducentes para el logro de sus finalidades;
- h) recibir donaciones de personas y de instituciones públicas o privadas colombianas o extranjeras sin ninguna limitación diferente a que se cumpla con las normas vigentes en Colombia que rigen para las Fundaciones sin ánimo de lucro;
- i) gestionar ante entidades públicas o privadas del ámbito nacional o internacional apoyo para la capacitación del recurso humano al servicio de la Fundación;
- j) presentar programas a desarrollar dentro de la Fundación, ante empresas del sector público y privado, nacionales o extranjeras para buscar el patrocinio de los mismos y el apoyo a las iniciativas planteadas. Estos programas podrán estar relacionados con la recolección de alimentos, vestuario y donaciones de diversa índole destinados a las personas víctimas del desplazamiento y la violencia, con énfasis en la población infantil;
- k) trabajar con las autoridades nacionales, regionales y locales en la implantación de políticas que persigan la defensa y protección de los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos del niño y
- l) otras actividades preparatorias, complementarias o accesorias de las anteriores que sean necesarias o conducentes para el logro de su objetivo y fines.

PARÁGRAFO

La FUNDACIÓN no adelantará directamente ninguna actividad educativa formal o informal o de formación, ni tampoco relacionada con el Sistema Nacional de Salud, ni mucho menos con el Sistema Nacional de Bienestar, sino que es la voluntad de los fundadores que su labor sea únicamente ayudar y apoyar con donaciones en dinero o en especie o con trabajo voluntario, a instituciones educativas, de salud o de bienestar, constituidas legalmente y en funcionamiento normal, sin que bajo ninguna circunstancia, esta FUNDACIÓN vaya ejercer tales actividades directamente, o vaya a ser partícipe en la creación de este tipo de instituciones y ni siquiera, participar en la administración de las mismas.

ARTÍCULO 5: DURACIÓN.- La duración de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** será indefinida.

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 6: CONSTITUCIÓN.- El patrimonio de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** está conformado de la siguiente manera:

- a) *Por las donaciones iniciales hechas a la FUNDACIÓN, especialmente por los Miembros Fundadores.*
- b) *Por las cuotas que voluntariamente o por disposición de la Asamblea General entreguen sus miembros.*
- c) *Por las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos por las leyes colombianas que le hagan personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y que la FUNDACIÓN acepte*
- d) *Por las subvenciones y apoyos de las instituciones públicas de gobiernos extranjeros o de Colombia, así como también de las instituciones o personas de carácter particular sean nacionales o de otros países.*
- e) *Por los incrementos patrimoniales que obtenga en el ejercicio de su actividad ya sea por beneficios, rendimientos financieros, servicios, inversiones o actividades.*
- f) *Por los demás bienes o derechos que adquiera a cualquier título.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN, lo constituye la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$852.000.00), que son aportados en este acto.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El patrimonio de la FUNDACIÓN se destinará al cumplimiento de su objeto, pero se podrán efectuar operaciones económicas destinadas a conservar o acrecentar sus bienes y rentas. Como FUNDACIÓN, no puede tener ánimo de lucro y por consiguiente, sus aportes, excedentes u otros incrementos patrimoniales no serán objeto de distribución alguna a personas naturales o jurídicas y sólo podrán ser aplicados al logro de los objetivos fijados en estos Estatutos. Ninguna persona tendrá derecho alguno a reclamar la restitución de sus aportes voluntarios entregados a la FUNDACIÓN, ni podrá aspirar a réditos, prerrogativas o privilegios derivados de ellos.*

ARTÍCULO 7: IGUALDAD Y ACEPTACIÓN DE APORTES.- Los aportes patrimoniales, donaciones, legados, herencias o aportes hechos a cualquier título en favor de la FUNDACIÓN, no darán preeminencia ni título alguno dentro de la FUNDACIÓN a favor del donante o causante.

Sólo podrán ser aceptadas dichas donaciones, legados o aportes gratuitos, mediante decisión previa del Consejo Directivo sobre la conveniencia de la aceptación de tales aportes, donaciones, legados, herencias, etc., igualmente, cuando fueren condicionales o modales y después del análisis sobre la procedencia de los mismos.

Cuando la condición o el modo contrarían las disposiciones estatutarias, podrán ser rechazados por el Consejo Directivo. Cuando un aportante o donante efectúe una donación voluntaria o un legado con una destinación específica dentro de los objetivos de la FUNDACIÓN, esta destinación será respetada.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 8: CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN.- *Son miembros de la FUNDACIÓN las personas que por un compromiso con sus postulados y con su misión, mantendrán vivo el espíritu de la FUNDACIÓN y con su dedicación y servicio, asegurarán la permanencia de la misma, acomodándose a las circunstancias históricas en que se desenvuelvan, impulsando su crecimiento y su capacidad de hacer el bien. Los Miembros de la FUNDACIÓN actuarán sin interés propio de ninguna naturaleza y no recibirán ninguna utilidad o contraprestación por los aportes que a cualquier título realicen y salvo con autorización expresa del Consejo Directivo, no podrán contratar o recibir beneficio alguno de cualquier naturaleza de la FUNDACIÓN. Para ser miembro de la*

Fundación se requiere expresar por escrito el deseo de ser miembro ante el Comité Directivo y ser admitido por este.

Para ser Miembro Asociado será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser mayor de edad.*
- 2. Tener compromiso con los postulados y con la misión de la Fundación.*

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

ARTÍCULO 10: LA ASAMBLEA GENERAL.- LA ASAMBLEA GENERAL es el órgano máximo de la Institución y estará integrada por los miembros de la FUNDACIÓN que, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de los Estatutos, sean admitidos como tales por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Directivo, frente a comportamientos que no correspondan a los principios rectores de la FUNDACIÓN, o que la pongan en peligro, o ante la manifiesta indiferencia de uno o más de sus miembros, podrá excluirlos, lo que conlleva que pierdan la calidad de tales. El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento y las causales para ser excluido

ARTÍCULO 11: REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.- Cuando por alguna circunstancia, alguno de los miembros de esta FUNDACIÓN, no pudiere asistir a las reuniones de la Asamblea General, podrá hacerse representar solamente por otro miembro de la FUNDACIÓN, mediante poder escrito enviado al Director Ejecutivo o al Presidente del Consejo Directivo, en el que se señale la fecha de la reunión para la cual lo otorga.

En este caso, no se permitirá a ningún miembro detentar más de tres (3) poderes.

ARTÍCULO 12 : CONVOCATORIA A REUNIONES DE LA ASAMBLEA : Toda reunión ordinaria o extraordinaria deberá ser convocada con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario, con excepción de la Asamblea Ordinaria Anual, que deberá ser convocada con una antelación no menor a quince (15) días hábiles. En la convocatoria, deberá indicarse con claridad el lugar, la fecha y la hora en la cual habrá de reunirse.

ARTÍCULO 13: VOTACIONES DE LA ASAMBLEA.- Las votaciones y las determinaciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple, excepto las de

reforma de estatutos de la FUNDACIÓN, la cual deberá ser aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros con derecho a voto presentes en la reunión.

ARTÍCULO 14: REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los seis (6) primeros meses de cada año calendario.

ARTÍCULO 15: REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL POR DERECHO PROPIO.- Si la Asamblea General no realizare señalamiento de fecha para la reunión ordinaria, conforme al Artículo anterior, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de julio a las diez (10:00) de la mañana en la sede de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 16: REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo, por el Consejo Directivo, por el Revisor Fiscal, o por convocatoria de veinte (20) de los miembros de la Asamblea con derecho a voto.

ARTÍCULO 17: CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La convocatoria a reuniones extraordinarias será hecha por escrito en la cual se incorporará el Orden del Día, el cual no podrá ser variado sino por una mayoría superior al setenta por ciento (70%) de los miembros con derecho a voto. Siempre que estén presentes la totalidad de los Miembros de la Asamblea General, sea cual fuere el lugar de reunión, podrán declararse en Reunión Extraordinaria

PARÁGRAFO PRIMERO: *Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y que de ello quede una constancia probatoria. En este último caso, la sucesión de comunicaciones debe ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando por escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.*

El representante legal informará a los miembros de la Asamblea el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto

ARTÍCULO 18: QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR.- Habrá quórum para deliberar y decidir cuando se encuentre presente un número de miembros de la

Asamblea que represente la mitad más uno del total de los miembros que integran la Asamblea General

ARTICULO 19 : PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- De su seno, la Asamblea elegirá un Presidente, quien presidirá la reunión respectiva. La Asamblea, mientras la FUNDACIÓN no cree el cargo de secretario, designará un secretario para la reunión, quien podrá ser miembro o no de la Asamblea. De todas las reuniones se dejará un acta escrita y firmada por el Presidente y el Secretario de cada Asamblea.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- *La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Elegir para periodos de tres (3) años, a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, renovándolo de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, para la designación de los miembros principales y suplentes del mismo.*
- b) Designar para períodos de un (1) año y removerlo en cualquier tiempo, al Revisor Fiscal y a su suplente y darle las instrucciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones, así como también fijarle su remuneración.
- c) Reformar los Estatutos de la FUNDACIÓN. Para ello deberá contar con el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los MIEMBROS presentes en la respectiva Asamblea.
- d) Aprobar o improbar el presupuesto anual, el informe y los balances y cuentas de fin de ejercicio que le sean presentados por el Director Ejecutivo y el Consejo Directivo.
- e) Formular sugerencias sobre planes y programas que contribuyan a la buena marcha y al desarrollo de la FUNDACIÓN.
- f) Resolver sobre la disolución anticipada de la FUNDACIÓN y disponer, cuando la FUNDACIÓN se disuelva, de todas las medidas indispensables, para la cabal liquidación de la misma, conforme a estos Estatutos y a la ley.
- g) *Señalar anualmente el valor de la cuota que deben aportar los MIEMBROS*

ARTÍCULO 21: EL CONSEJO DIRECTIVO.- *La Asamblea General de la FUNDACIÓN, con el fin de agilizar el cumplimiento de sus funciones, en especial las de orientación, tutela y vigilancia, nombrará para períodos de tres (3) años, un Consejo Directivo compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, que cumplirá también las tareas de fijar las pautas básicas del manejo de la FUNDACIÓN, determinar el campo de servicios y las actividades que desarrollará y en general, las funciones que no estén asignadas a otros órganos por mandato estatutario o por delegación expresa de la Asamblea.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se encuentre vencido el periodo para el cual fueron designados, los miembros del Consejo permanecerán en sus cargos, hasta tanto sean ratificados o removidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 22: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis (6) meses, por convocatoria del Director Ejecutivo de la FUNDACION. En la convocatoria se deberá expresar la fecha, hora y lugar de la reunión.

El Consejo Directivo podrá reunirse extraordinariamente, cuando sea citado por su Presidente, por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reuniones No Presenciales: El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y que de ello quede una constancia probatoria. En este último caso, la sucesión de comunicaciones debe ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 23: QUÓRUM Y DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Habrá quórum para deliberar y decidir cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros principales del Consejo Directivo o de los suplentes que actúen como principales y las determinaciones se adoptarán por voto de la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 24: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Serán funciones de este Consejo:

- a) Nombrar de su seno una mesa directiva que quedará integrada por un Presidente y un Vicepresidente, quienes harán las veces de presidente y vicepresidente de la FUNDACIÓN, elegidos para periodos de tres (3) años, que podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

- Se designará también un secretario, quien podrá ser o no miembro del Consejo.*
- b) *Nombrar al Director Ejecutivo, por un término de tres (3) años y removerlo o ratificarlo cuando lo considere conveniente y fijarle su remuneración.*
 - c) *Determinar, de acuerdo a las Leyes y a estos Estatutos, las normas generales a que se debe someter la política de la FUNDACIÓN para el logro de su objeto, señalar las directrices administrativas, financieras y contables de la misma y expedir los reglamentos que, con el objeto de lograr el cumplimiento de esas directrices, considere necesarios.*
 - d) *Darse su propia reglamentación.*
 - e) *Conocer y aprobar el presupuesto y los demás informes y estados financieros que conjuntamente con el Director Ejecutivo, presentarán luego a la Asamblea General de la FUNDACIÓN.*
 - f) *Decidir sobre las solicitudes para ser miembro de la FUNDACIÓN y sobre los casos concretos de exclusión de miembros actuales, así como reglamentar el procedimiento y las causales para que los miembros sean excluidos.*
 - g) *Autorizar los actos y contratos del Director Ejecutivo cuando tengan un valor mayor a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera que sea su naturaleza. Esta suma podrá ser revisada mediante Resolución del Consejo Directivo, debidamente motivada.*
 - h) *Autorizar y aprobar el recibo o el otorgamiento de donaciones.*
 - i) *Crear los empleos que considere convenientes para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN y establecer la remuneración para el cargo creado.*
 - j) *Crear, de considerarlo necesario, por iniciativa propia o por sugerencia del Director Ejecutivo, comités para el desarrollo de las actividades propias de la FUNDACIÓN y reglamentar su funcionamiento.*
 - k) *Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.*
 - l) *Las demás que le asigne la Asamblea General o estos Estatutos.*

PARÁGRAFO:

En desarrollo del inciso a) de este artículo, serán funciones del PRESIDENTE DEL CONSEJO, entre otras las siguientes:

- a) *Presidir las reuniones del Consejo Directivo.*
- b) *Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo Directivo o a la Asamblea General.*
- c) *Mantener permanentemente las relaciones internacionales de la FUNDACIÓN.*
- d) *Todas las demás que le confieran la Asamblea General, el Consejo Directivo o estos Estatutos.*

ARTÍCULO 25: EL DIRECTOR EJECUTIVO.- LA FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ tendrá un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será además de cabeza administrativa, el Representante Legal de la

Institución, dirigirá la política general de la misma conforme a la Ley, los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Igualmente el Director Ejecutivo será el orientador de los objetivos fijados en estos Estatutos para la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** y el encargado de cuidar el patrimonio espiritual, jurídico y económico de la misma. Para efectos de la representación legal, la **FUNDACIÓN** deberá contar con un Representante Legal Suplente, que podrá ser o no del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26: ELECCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que el mismo Consejo pueda removerlo libremente en cualquier momento o reelegirlo sucesivamente. Si vencido el término de su mandato, el Consejo Directivo no se pronunciare sobre el particular, el Director Ejecutivo permanecerá en el cargo hasta tanto sea confirmado o removido. En las mismas condiciones de la elección del Director Ejecutivo, cuando lo considere conveniente el Consejo Directivo, elegirá al Director Ejecutivo Suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias absolutas o temporales.

ARTÍCULO 27: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**.
- b) Hacer la designación de apoderados especiales, seleccionando con el mayor cuidado un profesional competente para el encargo, cuando hubiere necesidad de nombrarlos.
- c) Celebrar a nombre de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** y con la limitación prevista en el numeral g) del Artículo 30 del presente Estatuto, todos los actos y contratos necesarios para desarrollar el objeto de la **FUNDACIÓN** y preservar sus bienes.
- b) Convocar al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y a las extraordinarias que se produzcan por su iniciativa.
- c) Presentar los informes que le solicite el Consejo Directivo, incluidos, entre otros, balances de prueba y ejecución presupuestal.
- f) Convocar a la Asamblea General cuando así lo disponga el Consejo Directivo.
- g) Designar al personal subalterno que demande la buena marcha de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, fijarle sus funciones de conformidad con las instrucciones que imparta y los reglamentos que adopte el Consejo Directivo.
- h) Dirigir la acción de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** y el trabajo de sus subalternos. Hacer los recaudos e inversiones y gastos indispensables para el cumplimiento del objeto de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**.
- i) Mantener la información al día sobre todos los MIEMBROS de la **FUNDACIÓN** y tener comunicación permanente con todos ellos, haciéndolos partícipes de las actividades que se desarrollan y de los planes y programas organizados para beneficio de todos.

- j) Presentar, junto con el Consejo Directivo, anualmente a la Asamblea General, el balance, inventarios y cuentas de fin de ejercicio, con un informe detallado respecto a la manera como se hayan desarrollado sus actividades, el estado financiero de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** y las medidas que considere conveniente adoptar para lograr sus fines y proteger su patrimonio.
- k) Rendir las cuentas que se le exijan en el momento de la terminación del ejercicio del cargo.
- l) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** y vigilar la actividad de los empleados de la FUNDACIÓN e impartir las órdenes e instrucciones que exijan la buena marcha de la Institución.
- m) Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la FUNDACIÓN.
- n) Cumplir las demás funciones que le correspondan como Representante Legal de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** conforme a la Ley, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- o) Recomendar la creación de comités al Consejo Directivo y vigilar el funcionamiento de los mismos, estén integrados o no por miembros de la FUNDACIÓN.
- p) Velar por el buen funcionamiento y destinación apropiada del Fondo Patrimonial creado con objeto de las donaciones que se le hagan a la FUNDACIÓN, cuidar el adecuado manejo únicamente para los fines perseguidos por ella y mantener permanentemente informado al Consejo Directivo sobre la administración del mismo..
- q) Las demás que le confieran la Ley o estos Estatutos, o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

CAPITULO V

RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 28: INVENTARIO Y BALANCE PATRIMONIAL ANUAL.- La **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** realizará ejercicios patrimoniales anuales que terminarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. En esta fecha se cortarán las cuentas y se realizará un Inventario y Balance de fin de ejercicio, que será presentado por el Director Ejecutivo al Consejo Directivo previamente y a la Asamblea General posteriormente, para su estudio y aprobación en la reunión ordinaria de cada año.

ARTÍCULO 29: DISPONIBILIDAD DE LAS CUENTAS, LIBROS, INVENTARIOS Y BALANCES.- Durante la convocatoria a la Asamblea General para la reunión

ordinaria de cada año, las cuentas, el inventario y el balance de fin de ejercicio, así como los libros que la sustenten deben estar a disposición de los miembros de la Asamblea, por los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 30: SUSCRIPCIÓN DE LOS BALANCES Y SUS ANEXOS.- Los balances y sus anexos serán suscritos por el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal y el Contador de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**.

ARTÍCULO 31: FORMA DE LLEVAR LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LA CONTABILIDAD EN GENERAL.- Las cuentas y los balances de fin de ejercicio y la contabilidad general se presentarán y llevarán teniendo presente que la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** es una entidad sin ánimo de lucro. En consecuencia, se adoptarán las prácticas contables más recomendables para esta clase de Instituciones.

ARTÍCULO 32: LIBROS DE LA FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ.- La FUNDACIÓN llevará:

- Libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- Libros de Contabilidad y archivos de correspondencia de conformidad con las normas legales aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

CAPITULO VI

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 33: DEL REVISOR FISCAL.- La **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** tendrá un Revisor Fiscal con su suplente elegido por la Asamblea General para períodos de un (1) año. El Revisor Fiscal o su Suplente podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier tiempo o reelegidos indefinidamente. Sin embargo, de no ser reelegido o removido en tiempo, permanecerá en el ejercicio de su cargo, hasta cuando sea ratificado o removido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34: REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** y su suplente deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley para los de las Fundaciones sin ánimo de lucro y en su defecto, para lo de las Sociedades Anónimas, en especial los siguientes:

- Ser Contador Público.
- No estar ligados por vínculos matrimoniales o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los administradores, funcionarios directivos, cajeros y contadores de la Institución.

- No estar desempeñando otro cargo dentro de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**.

ARTÍCULO 35: ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal tendrá las atribuciones que la Ley establece a los Revisores Fiscales de las Fundaciones y en su defecto, a los de las Sociedades Anónimas en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 36: INFORME DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal rendirá a la Asamblea General un informe anual, que será examinado en la reunión en que se estudie el Balance de fin de ejercicio. Dicho informe contendrá, por lo menos, la información requerida para los informes que los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas deben rendir a las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 37: INTERVENCIÓN E INSPECCIÓN DEL REVISOR FISCAL .- El Revisor Fiscal podrá intervenir, con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, cuando se le cite, o cuando sean convocadas por él. Podrá inspeccionar en cualquier tiempo, los libros de Actas, Contabilidad, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38: DISOLUCIÓN.- La **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, se disolverá únicamente por imposibilidad legal para seguir desarrollando su objeto o por decisión de la Asamblea General tomada de acuerdo con las mayorías establecidas.

ARTÍCULO 39: DEL LIQUIDADOR.- Disuelta la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ**, la Asamblea General procederá a elegir un liquidador.

En caso de no elegirse éste, el encargado de hacer sus veces será el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 40: LIQUIDACIÓN.- Disuelta la **FUNDACIÓN AMIGOS SEMBRADORES DE PAZ - ASEMPAZ** se procederá de inmediato a la liquidación, siguiendo proceduralmente lo establecido en los Artículos doscientos veinticinco (225) y siguientes del Código de Comercio para la liquidación de sociedades por cuotas o partes de interés, en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las disposiciones de estos Estatutos, o de las normas particulares para las Fundaciones.

ARTÍCULO 41: REMANENTE DE LOS BIENES.- El remanente de los activos, una vez cancelado los pasivos externos y hechas las provisiones a que haya lugar, se entregará a la institución o instituciones, sin ánimo de lucro, que señale la Asamblea General.